



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización privativa, aprovechamiento especial del dominio público o prestación de servicios de competencia municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible:

1. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
2. La prestación de servicios de competencia municipal.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

1. Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.
2. La obligación del pago nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la concesión de la correspondiente autorización, y en su defecto, desde que se inicie el aprovechamiento.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogado, el día primero de Enero de cada año.
3. El pago se realizará en la forma establecida en las normas de gestión y/o en los plazos que reglamentariamente se determinen en cada caso.

ARTÍCULO 4.- NORMAS DE GESTION.

1. La gestión se efectuará mediante solicitud del interesado, de oficio por la propia administración o mediante denuncia.
2. Se aplicará la fórmula de autoliquidación en cuanto al aprovechamiento, sin perjuicio de la inspección técnica posterior por parte del Ayuntamiento.
3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. Una vez autorizada la ocupación o la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. A estos efectos, en la solicitud, en su caso, deberá señalarse la duración de la autorización o licencia solicitada.
6. La presentación de la baja producirá efectos a partir del siguiente período liquidatorio a aquel en el cual se solicite la misma, si se presenta en forma.
7. Se podrán establecer convenios a efectos de la gestión de estos precios públicos.
8. Se establecen las siguientes normas específicas para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil:
 - a) Pagos a cuenta: Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles contribuyentes por la tasa deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento, cada trimestre, en los modelos que se aprueben en desarrollo de esta Ordenanza, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la cuarta parte de los ingresos medios por operaciones en el término municipal, calculados según los datos del último Informe anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los diez últimos días de cada trimestre.



- b) Declaración-liquidación.- Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deben presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, en el modelo que se apruebe en desarrollo de la presente Ordenanza, declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior. La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación, por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera. En el supuesto en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación

ARTÍCULO 5.- CUOTAS.

1. POR OCUPACION TERRENOS CON BARRACAS, CASSETAS Y ESPECTACULOS
 - a) Puestos de feria y fiestas por m2 y día1,39 Euros.
 - b) Atracciones y espectáculos por m2 y día1,50 Euros.
 - c) Casetas de feria por m2 sin porche8,50 Euros.
 - d) Casetas de feria por m2 con porche9,00 Euros.
2. POR UTILIZACION DE PUESTO EN EL MERCADO DE ABASTOS:
 - a) Por puesto fijo al mes68,00 Euros.
3. POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA:
 - a) Por quiosco en la vía pública (según modelo municipal) al mes20,60 Euros.
4. POR INSTALACION DE CASTILLOS HINCHABLES EN LA VIA PUBLICA:
 - a) Por castillo en la vía pública al día21,60 Euros
5. POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA:
 - a) Empresas concesionarias de servicios públicos sobre facturación 1,5%
 - b) Otros por metro al año0,03 Euros.
 - c) Por máquinas expendedoras instaladas en línea de fachada o con acceso directos desde la vía pública, cuota anual de.....50,00 Euros.
 - d) Por veladores: Por metro cuadrado y día0,30 Euros.
 - e) Para las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, la cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a los ingresos medios por operaciones correspondientes a la totalidad de los clientes de comunicaciones móviles que tengan su domicilio en el término municipal de Trebujena.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, son ingresos medios por operaciones los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles, por el número de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
6. POR OCUPACION VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION:
 - a) Con materiales de construcción por m2 y día 0,51 Euros.
 - b) Con mercancías por m2 y día 0,51 Euros.
 - c) Con puntales, por puntal y día 0,09 Euros.
 - d) Con andamios por pie y día 1,00 Euros.
 - e) Por cubas de obras. Por cuba y día 2,58 Euros.
7. POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO EN EL MERCADILLO.
 - a) Puesto de hasta 4 metros. Por día8,5 Euros.
 - b) Por cada metro más. Por día 2,5 Euros.
8. POR UTILIZACION DEL PABELLON MUNICIPAL:



- a) Para deportes individuales hora nocturna8,00 Euros.
 - b) Para deportes individuales hora diurna.....6,00 Euros.
 - c) Para deportes colectivos hora nocturna11,00 Euros.
 - d) Para deportes colectivos hora diurna9,00 Euros.
9. POR UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE TENIS:
- a) Por cada hora de utilización diurna3,00 Euros.
 - b) Por cada hora de utilización nocturna.....5,00 Euros.
10. POR UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PADEL:
- a) Por cada hora y media de utilización diurna8,00 Euros.
 - b) Por cada hora y media de utilización nocturna10,00 Euros.
11. POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO DEL PABELLÓN DOMINGO PRUAÑO:
- a) Abono un mes15,00 Euros.
- Esta tasa no da derecho al uso de otras instalaciones deportivas que no sean estrictamente el propio gimnasio.
12. UTILIZACION DE FAX
- De acuerdo con las zonas marcadas por la compañía telefónica:
- a) Llamada metropolitana por minuto0,3 Euros.
 - b) Llamada provincial por minuto1,2 Euros.
 - c) Llamada interprovincial por minuto 1,8 Euros.
 - d) Llamada internacional por minuto 6 Euros.
13. SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES.-
- a) Recogida de perros sueltos y sin bozal31,00 Euros.
14. SERVICIOS DE EDUCACION.-
- a) Matrícula Aula Música 16,00 Euros/mes.
La liquidación de esta tasa se efectuará de forma trimestral. No se procederá a devolución de cantidad alguna por períodos inferiores al trimestre.
15. UTILIZACION DEL PABELLON MUNICIPAL.-
- a) Con actividades declaradas de interés municipal. Esta declaración se realizará por la Delegación que corresponda en función de la actividad150,00 Euros.
 - b) Con otras actividades.....300,00 Euros.

Todos estos precios se entienden, I.V.A. incluido.

ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.